

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 01 de abril de 2024

COSNTANCIA: Le informo a la señora juez que, mediante auto del 21 de febrero del año en curso se puso en conocimiento de las partes el comisorio N° 008 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, para los fines del artículo 40 del C.G.P los términos transcurrieron así:

Fecha de providencia: 21 de febrero de 2024
Notificación por estado: 22 de febrero de 2024
Términos hábiles: 23, 26, 27, 28, 29 de febrero de 2024
Términos inhábiles: 24 y 25 de febrero de 2024 (sábado y domingo)

En dicho interregno, no se presentó escrito que dé cuenta de alguna irregularidad presentada por el comisionado.

Dispone el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso que, el incidente de levantamiento de embargo y secuestro se interpondrá dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hace el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio.

En ese sentido, los términos transcurrieron así:

Fecha de providencia: 21 de febrero de 2024
Notificación por estado: 22 de febrero de 2024
Términos hábiles: 23, 26, 27, 28, 29 de febrero, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 de marzo de 2024
Términos inhábiles: 24 y 25 de febrero 02, 03, 09, 10, 16 y 17 de marzo de 2024 (sábado y domingo)

En tiempo oportuno, el pasado 20 de febrero de 2024 se allegó memorial proveniente de la señora **Lizneth Rodas Londoño** formulando incidente de levantamiento de embargo y secuestro¹.

Por último, se deja en el sentido que, desde el 27 de febrero del año en curso, la parte ejecutante ha presentado los siguientes memoriales:

1. Pronunciamiento del Incidente de levantamiento de embargo y secuestro.²
2. Anexos (Certificado de Cámara de Comercio, Formulario del Registro Único³, derecho de petición a la central hidroeléctrica de Caldas S.A⁴, derecho de

¹ 02IncidenteCamiloRamos

² 06DewcorreTraslado

³ 07PruebasDocumentales

⁴ 08DerechoPeticionChec

petición Ministerio de Salud y Protección Social⁵, derecho de petición Alcaldía de Marmato⁶, Respuesta CHEC⁷ y respuesta Ministerio de Salud⁸

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00201-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a abrir el incidente de levantamiento de medidas cautelares, presentado a través de apoderado judicial por la señora Lizneth Rodas Londoño.

II. ANTECEDENTES

1. El apoderado de la parte ejecutante presentó escrito de medidas cautelares, entre otras, solicitó embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MOLINO KABOD N° 1 identificado con la matrícula mercantil N° 215750 de la cámara de Comercio de Manizales, Caldas.
2. Atendiendo lo anterior, mediante providencia del 22 de noviembre del año anterior, se decretó la medida cautelar solicitada, a lo cual, la Cámara de comercio inscribió la misma⁹, por lo que, mediante auto del 18 de diciembre de 2023 se ordenó el secuestro y la aprehensión del establecimiento de comercio y los elementos que lo integran.

⁵ 09DerechoPeticionMinisterio

⁶ 10DerechoPeticionMunicipio

⁷ 11476287

⁸ 15RespuestaDerechoPeticion

⁹ 029Respuesta

3. Se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, a fin de realizar la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado MOLINO KABOD N° 1 identificado con la matrícula mercantil N° 215750.

4. En providencia del 21 de febrero avante, se agregó al expediente debidamente diligenciado el comisorio antes referido, para los fines dispuestos en el inciso 2 del artículo 40 del C.G.P. El término *-5 días-* transcurrió con el silencio de las partes.

5. El pasado 20 de febrero del año en curso, la señora **Lizneth Rodas Londoño** a través de apoderado judicial, formuló incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 597 del C.G.P estipula en lo pertinente:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. (Resalta y subraya el despacho).

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

(...).”

Por su parte, el artículo 129 ídem consagra.

“Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá

traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero". (Resalta y subraya el despacho).

De las normas parcialmente transcritas, se desprende claramente que podrá promover el incidente, el tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, para lo cual, cuenta con el término de veinte (20) días posteriores al auto que ordena agregar el despacho comisorio.

Así las cosas, como quiera que la señora **Lizneth Rodas Londoño** a través de apoderado judicial presentó oportunamente el incidente de levantamiento de medidas cautelares, tal y como se hizo constar en el informe secretarial que antecede a esta decisión, este despacho procederá a abrir el respectivo incidente y correrá traslado del misma a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

Se advierte que, si bien la parte ejecutante ha presentado memorial recorriendo el traslado del incidente formulado, dicho término es legal y no se avizora la renuncia al mismo, en ese sentido, posteriormente este despacho se pronunciará frente a las pruebas allí solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el trámite del incidente de levantamiento de medidas cautelares propuesto a través de apoderado por la señora **Lizneth Rodas Londoño**, dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el señor **José Alexander Ramos Rodríguez** contra **Daniel Fernando Sierra Castro**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes del escrito del incidente por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Ejecutante: José Alexander Ramos Rodríguez
Ejecutado: Daniel Fernando Sierra Castro
Interlocutorio No. 87
Radicado: 2023-00201-00

TERCERO: Reconocer personería al doctor **Camilo Andrés Ramos Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.083.652 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional número 209.314 del C. S de la J, para que represente en este asunto a la incidentante, a afectos de poder conferido¹⁰.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

¹⁰ 02IncidenteCamiloRamos folio137

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be329c8de1be58a9c2a4ef6acdaeafa9e20bafbb24f92e27db4de56b788debc**

Documento generado en 01/04/2024 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>